

Oficio Número 139.003.01.448/17.

Asunto: Modificación a la Autorización para la recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos 19-I-011D-15.

Guadalupe, N. L., a 21 de agosto de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ECOLLECT, S. A. DE C. V.

Santander No. 258, Col. Bosques de San Ángel,
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66290.
Tel: 81 83515155.
Presente.-

Número de Registro Ambiental: ECO1901900027.
Número de Expediente: 16.139.235.710.7.011/2015.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 17 de mayo de 2017, con el número de bitácora 19/HS-0126/05/17 y a la información complementaria ingresada en fecha 31 de julio de 2017 registrada con el número de documento 19DER-04876/1707, ambas presentadas por el C. Roberto Fernando Cebrián Uribe en su carácter de Representante Legal de la empresa ECOLLECT, S. A. DE C. V., personalidad que acredita mediante la escritura pública número 4,236 de fecha 13 de enero de 2015, mediante el cual solicita modificación para aumentar la gama de residuos peligrosos por transportar en la autorización número 19-I-011D-15 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 22 de mayo de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.251/15 la autorización número 19-I-011D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 1 (uno) vehículo con una carga útil de 3.51 (tres punto cincuenta y uno) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 07 de marzo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.169/17 mediante el cual se incluye 1 (uno) vehículo en la autorización 19-I-011D-15, por lo que el total de vehículos es de 4 (cuatro) con una capacidad de carga útil de 11.51 (once punto cincuenta y uno) toneladas, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Página 1 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es **PROCEDENTE** su solicitud para ampliar la gama de residuos peligrosos, siendo los residuos peligrosos que la Empresa **ECOLLECT, S. A. DE C. V.**, puede recolectar y transportar, los descritos en la siguiente tabla:

TABLA 3.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR A LA EMPRESA ECOLLECT, S. A. DE C. V.

Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Gasolina, diésel, combustóleo y naftas gastadas o sucias provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.
2	Pinturas, lacas, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, añil líquido, base líquida para lacas usadas, gastadas o sucias.
3	Disolvente (thiner o tolueno) gastados, usados y/o quemados.
4	Aceites hidráulico, solubles y/o lubricantes usados, gastados o quemado.
5	Agua contaminada con aceite lubricante, hidráulico y/o soluble.
6	Anticongelante gastado, usado y/o sucio.
7	Contenedores metálicos y plásticos de diferentes capacidades, impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas y/o resinas.
8	Estopas, franelas, trapos, telas impregnadas de aceite y grasa lubricante.
9	Aserrín y madera impregnados de aceite, grasa, solventes, pinturas y/o resinas.
10	Papel, cartón impregnado de aceite, grasas, solventes, pinturas y/o resinas.
11	Plásticos y limaduras impregnadas de aceite, grasas, solventes, pinturas y/o resinas.





TABLA 3.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR A LA EMPRESA ECOLLECT, S. A. DE C. V.

Número	Nombre del Residuo Peligroso
12	Filtros de aire, balatas, bujías, mangueras usados o gastados de mantenimiento automotriz.
13	Tierra, arena o asfaltos contaminados con aceite, grasa, solvente, pintura y/o resina.
14	Ácido clorhídrico sucio o gastado.
15	Ácido sulfúrico agotado.
16	Hidróxido de potasio sólido y/o en solución, sucio o gastado.
17	Sosa caustica sólida, sucia o gastada.
18	Soluciones de resinas caduca o fuera de especificaciones; resina solidificada.
19	Lodos ácidos (sulfúrico y clorhídrico).
20	Lodos de tratamiento de agua residuales de galvanización de piezas metálicas (electroplateado, cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado).
21	Lodos de natas de pintura base solvente.
22	Lodos aceitosos.
23	Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio.
24	Baterías de litio de equipos electrónicos usadas.
25	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 4 (cuatro); 1 (uno) señalado en la autorización número 19-I-011D-15 (TABLA 1), 3 (tres) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 11.51 (once punto cincuenta y uno) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos establecidos en la tabla (TABLA 3) mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 1.- AUTORIZACIÓN POSTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil ton.
175D/15	DODGE	2015	C 2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT3FG550202	810EX4	3.51





No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
084D/16	NISSAN	2016	C 2 ESTACAS	3N6AD35C3GK8380004	01AC3A	1.2
273D/16	RAM	2016	C 2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT3GG316319	25AC8R	3.4
213D/17	RAM	2017	C 2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT8HG526190	49AD9X	3.4

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con respecto a la unidad señalada en la TABLA 1.- autorización posterior a la aparición de la Ley de la ASEA y TABLA 2.- modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 1 y 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- La empresa ECOLLECT, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.



SÉPTIMO.- La empresa **ECOLLECT, S. A. de C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-011D-15 de fecha 22 de mayo de 2015, permanecen vigentes.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.169/17 de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al **C. Roberto Fernando Cebrián Uribe** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ECOLLECT, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PC/EM/ ANBE/ SSC/ HBG/ JEN

- C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0126/05/17

